



Constancia: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 15 de septiembre de 2022, transcurrió los días 29- 20 - 21- 22 y 23 de septiembre y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 17- 18 - 24 y 25 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre
veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0633

El señor JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS por intermedio de apoderado judicial solicita se declare abierto y radicado en el Despacho el proceso de SUCESION TESTADA del causante EDGAR ANTONIO SALAZAR HURTADO.

Examinada la demanda encuentra el Juzgado que una vez corregido el defecto anotado, ésta reúne las exigencias legales y por ello es procedente admitirla disponiendo el trámite pertinente.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION TESTADA del causante EDGAR ANTONIO SALAZAR HURTADO.

2. Reconocer al señor JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS como heredero testamentario del de cujus en los términos de la escritura pública No. 8787 del 28 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal.

3. Se ordena notificar a los señores MARIA AMPARO ECHEVERRI MEJIA, EDGAR ANTONIO SALAZAR ECHEVERRY, ISABEL CRISTINA SALAZAR SANTOS, SEBASTIAN SALAZAR GARCIA (herederos de del cujus), en la forma establecida en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.

4. Se reconoce al señor JUAN CARLOS SALAZAR SANTOS como albacea con tenencia y administración de bienes quien deberá manifestar si tiene los bienes sucesorales en su poder y si acepta el cargo de albacea en el término de diez (10) días contados a



partir de la notificación de este auto. Además se lo requiere para que cumpla las obligaciones que le impone el Artículo 1342 del Código Civil.

5. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Por la Secretaría procédase de conformidad.

6. De igual manera, se ordena informar de la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira.

7. Se dispone también efectuar las anotaciones en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el artículo 490 ibídem.

8- Se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 296 - 67653, por Secretaría comuníquese la medida a la ORIP de Santa Rosa de Cabal, una vez inscrito el embargo se comisionará para el Secuestro.

9- Se niega la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada pues dicha cautela no está prevista para los procesos de sucesión.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa3e2485c08debdb08211fcbd9cf55c5fbfec2d0ea8f9da014fbcabbfd4a56**

Documento generado en 27/09/2022 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>